

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno con fecha 23 del corriente, el anuncio que sigue:

«Direccion general de obras públicas. — Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.586.365 rs. 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 78.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Julio de 1860. — El Di-

rector general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín con el modelo de proposicion que á continuacion aparece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los planos, condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 233.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno, con fecha 23 del corriente, el anuncio siguiente:

«Direccion general de Obras públicas. — Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto con la adiccion últimamente hecha en el mismo, asciende á 1.486.604 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de setenta y cuatro mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Julio de 1860. — El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los planos, condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 234.

Seccion de Fomento.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no remiten á este Gobierno los expedientes de aprovechamiento de bellotas y yerbas, formados segun les tengo prevenido, dando lugar con esto á que teniendo que devolverse los para que los reformen, se retrase el servicio y se complique el trabajo de mis

oficinas, distrayéndolas de objetos de interés y causando con estos retrasos perjuicios á los pueblos, debo advertir á cuantos se hallen en este caso:

1.º Que los expedientes de aprovechamiento de bellotas y yerbas se remitan por separado y no en un solo expediente, puesto que son cosas esencialmente distintas y llevan hasta distinta tramitacion.

2.º Que estos expedientes los constituyan, para los de bellota:

Primero. El acuerdo del Ayuntamiento.

Segundo. El pliego de condiciones.

Y tercero. La certificacion de lo que haya producido el aprovechamiento en los cinco últimos años.

No necesitan la tasacion, puesto que esta se hace de antemano por los empleados de mi autoridad.

Para los de yerbas:

Primero. El acuerdo del Ayuntamiento.

Segundo. Las diligencias de tasacion hecha por peritos.

Tercero. Certificacion de lo que hayan producido en los cinco últimos años.

Y cuarto. El pliego de condiciones.

Los expedientes á que se refiere esta circular se han de encontrar en este Gobierno en el preciso término de diez dias, porque de lo contrario exigiré á los Ayuntamientos los perjuicios que se causen por su morosidad.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 235.

Durante la ausencia de esta provincia del Comisionado de Ventas D. Anibal Morillo, ha quedado encargado del despacho de la citada comision D. Manuel Carpintero.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 203, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. José Genér, que lo es de Rentas estancadas.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de

Rentas estancadas á D. José de Adaro, Contador general de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Manuel Mamerto Secades, Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general del mismo ramo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Angel Fernandez de Heredia, Secretario de la Junta directiva de la misma.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Secretario de la Junta directiva de la Deuda pública, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Bruno Moreno, que lo es de la Direccion general de Loterías.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Patricio Plaza, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia desestimó su instancia relativa á que se eximiera del servicio de las armas al hijo del recurrente Domingo, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Moradillo de Roa, en atencion á que habia sido medido con la talla que establece la ley de 1.º de Mayo del citado año á pesar de proceder del sorteo de 1858:

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1859, aclaratoria del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, dispuso que todos los mozos procedentes de los sorteos de 1857 y 1858, que fuesen llamados con arreglo al art. 87 de la ley de quintas vigente para cubrir plaza en aquel año, deberian ser medidos por la talla que determina la referida ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que Domingo Plaza, segun resulta del expediente, no llegó á la talla establecida por el art. 73 de la misma ley de 30 de Enero:

Considerando que la circunstancia de no haber interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento no puede perjudicarle, por cuanto fué dictado con anterioridad á la mencionada Real orden circular aclaratoria de la ley de 1.º de Mayo de 1859;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea dado de baja en el ejército el referido Domingo Plaza, llamándose para su reemplazo el número á quien corresponda, y que esta resolusion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Arriendo de bellota.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular núm. 28, de 9 de Enero último, este Ayuntamiento que presido, tiene señalados los dias 19 y 28 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas, para celebrar los dos remates que debe darse para el arrendamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa en la próxima montanera, bajo la tasacion de 5.400 rs. vellon y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, advirtiendole que la adjudicacion á favor del mejor postor ha de tener efecto en el último remate. Santa Cruz de Paniagua 24 de Julio de 1860.—El Alcalde, Julian Sanchez.—El Secretario, Pedro Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

El Ayuntamiento de dicha villa que presido, ha acordado en sesion del dia 22 del actual sacar á pública subasta los aprovechamientos de las fincas de propios de la misma, que aun no se han enajenado en virtud de la ley de desamortizacion, y consisten en yerbas de invernada, bellota castaña y labor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, en los dias 12 y 19 del próximo Agosto, desde las nueve de su respectiva mañana, en la sala consistorial bajo la presidencia del que suscribe. Alia 26 de Julio de 1860.—Laureano Silveira.—Gregorio Delgado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en conformidad con la Junta pericial de esta villa, ha acordado se haga saber á los vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaría de la corporacion en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que referida Junta proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponda á esta villa en el año próximo de 1861, advertidos, que de no verificarlo, quedarán sujetos á las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y son, á los propietarios la cuarta parte de multa de las rentas de sus fincas y de las utilidades de sus granjerías, las cuales se evaluarán de oficio pagando ademas los gastos de esta operacion; y á los inquilinos, colonos ó arrendatarios que incurran en dicha falta la cuarta parte de su arriendo y doble cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad y que tendrá aplicacion á menos repartir del cupo del pueblo entre los demas contribuyentes. Torrejon el Rubio y Julio 24 de 1860.—El Teniente Alcalde, Benito Loro.—D. S. O., Manuel Garcia Salvador, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Extravío de dos jumentas.

En la noche del 22 del corriente falta-

ron del sitio de la Hoja del Lugar, término de este pueblo, dos jumentas de la propiedad de Francisco Garcia, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una pelo negro, cerrada, alzada mediana, un callo de bastante estension en los riñones.

Otra rucia, de cinco años, de una alzada regular, dos esparavanes en los corvejones.

Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referidas jumentas, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Sierra de Fuentes 26 de Julio de 1860.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Don Pablo Jacinto de las Heras, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de esta Capital se siguió pleito entre partes, de una Juan Fernando Jimenez Barrantes, de otra Juan Braulio Jimenez Barrantes y de otra Antonio Polonio Jimenez Barrantes, vecinos todos de esta Capital, sobre inclusion de bienes en el inventario de los quedados por fallecimiento del padre comun Diego Jimenez Barrantes, en el cual se dictó sentencia por el Juez de primera instancia del partido, absolviéndose de la demanda á los demandados, sin espresa condenacion de costas, mandándose publicar la misma en el Boletin oficial de la provincia. De cuyo fallo interpuso apelacion el Juan Fernando Jimenez Barrantes, y en su virtud se remitieron los autos á esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, y personadas las mismas por medio de sus respectivos Procuradores, á escepcion del Antonio Polonio Jimenez, que no habiéndolo verificado, se le señalaron los estrados en su rebeldía, se sustanció la segunda instancia por todos sus trámites ordinarios, y visto el pleito en la Sala, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 2 de Julio de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, que ante Nos es y pende entre partes, de la una, como demandante, Juan Fernando Jimenez Barrantes, vecino de esta Capital, y en su representacion el Procurador don Manuel Palomar, y de la otra, como demandados, Juan Braulio Jimenez Barrantes, y en su nombre el Procurador don Francisco Lino Donis, y Antonio Polonio Jimenez Barrantes, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados de este superior Tribunal, sobre inclusion de bienes en el inventario de los quedados por fallecimiento del padre comun Diego Barrantes: en apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la que en virtud de los fundamentos que expresa, absuelve de la demanda á los demandados, sin espresa condenacion de costas, previniendo se publique esta providencia en el Boletin oficial de la provincia.

Visto:

Siendo ponente el Sr. D. Agustin Posada, y habiéndose observado los trámites sobre términos

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Corral.—Fernando Baile.—Pascual Maria de Altolaquirre.—Agustin de Posada.

Pronunciamiento.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Cáceres 3 de Julio de 1860.—Pablo Jacinto de las Heras.

Y á fin de que esta sentencia sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en los artículos 1190 y 1194 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo con la referencia debida en Cáceres á 24 de Julio de 1860.—Pablo Jacinto de las Heras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, referendado del que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en exhorto cometido al mismo por el Sr. D. José Nacarino Bravo, Magistrado de la Real Chancillería de las islas Filipinas, Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos de las mismas, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á percibir la herencia del abintestado de D. José Cesáreo de Cáceres, natural que era de Arroyo del Puerto, en este partido, y vecino que fué de Daet, provincia de Camarines, Norte de dichas islas, para que en el término de ocho meses, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado de la ciudad de Manila, por sí ó por apoderado competente á recibir la herencia que les pueda corresponder de dicho intestado, previa justificacion de su personalidad, con los documentos correspondientes.

Cáceres 23 de Julio de 1860.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y pueblo de Villa del Rey, para el arriendo de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 560 rs. anuales, rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo el de 466 rs. 67 céntimos, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo. Cáceres 28 de Julio de 1860.—Valentin Morquecho

PLIEGO de condiciones para el arriendo de un horno de pan cocer sito en Villa del Rey, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el dia 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villa del Rey ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 560 rs. anuales rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo la de 466 rs. y 67 céntimos que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plázos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los da-

ños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Agosto de 1860, y concluirá en 30 de Julio de 1864, pagando en cada uno de ellos 360 reales rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo 466 rs. 67 por trimestres adelantados.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en Cáceres en el despacho del Sr. Gobernador, y en Villa del Rey en el del señor Alcalde; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego á el cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, y en Alcántara en la Administracion de Rentas Estancadas.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las líneas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el con-

trato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Cáceres 28 de Julio de 1860.—Morquecho.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual, me remite el siguiente

Anuncio

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona, la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion conforme prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que quieran presentarse á la oposicion.

Salamanca 16 de Julio de 1860.—El Rector, Tomás Belestá.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. La Junta ha acordado suplicar á S. M. la Reina (que Dios guarde) que en la provision de estas vacantes se digne dar la preferencia á las huérfanas de militares muertos en la guerra de Africa que las soliciten. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del expresado establecimiento, residente en esta Corte calle del Baño, núm. 4, cuarto 2.º, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 26 de Setiembre proximo, y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir

legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida.

Madrid 26 de Julio de 1860.—Por fallecimiento de la Directora, la Vice-presidenta 2.ª de la Junta, La Marquesa V. de Valverde.

Extravío de caballerías.

En la noche del 24 al 25 del corriente han faltado de un cercado al sitio de La Bosilla, término de esta Capital, dos caballerías propias del que suscribe, é ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades y particulares se sirvan avisar, caso de encontrarlas, á cuyo fin se estampan sus señas, que son las siguientes:

Una mula de siete cuartas, cerrada, parda oscura, labrada á fuego en ambas mazas con figura de estrella dentro de círculo, tambien labrado un corvejon y una cicatriz en la canilla interiormente.

Una jaca de seis á seis y media cuartas, cerrada, castaña, con cabos negros, chata y cargada de cabeza, orejas pequeñas y la una hendida, bastante derramada de casco relativo á su talla.

Cáceres 30 de Julio de 1860.—Cándido Clemente y Simon.

INTERESANTE.

Mr. Didier, relojero constructor: establecido desde el año pasado en esta Capital, calle de Pintores, frente al núm. 4, anteriormente anunciado, acaba de recibir un grande y precioso surtido de relojes de todas clases, procedentes de las mejores y mas acreditadas fábricas del extranjero. Expresado surtido se compone de:

Cilindros y áncoras de plata, desde cuatro á diez y nueve piedras,

Idem de oro y plaque-oro, cilindros áncoras y cronómetros;

Idem de sobremesa de varias clases y tamaños;

Idem elegantes cuadros-relojes para pared;

Idem péndolas reales ó de compensacion; con cuerda desde uno á cuarenta dias;

Los que, agradecido á la acogida que le han dispensado estos habitantes y la confianza que en él se han servido depositar, para su pronto despacho dará con una considerable rebaja en sus precios, respondiendo de su seguridad y buenos resultados por término de un año, como igualmente en toda clase de composturas que se le confien responde por igual término.

Igualmente se construyen y componen toda clase de relojes para torre.

Se hacen cilindros nuevos de música segun las tocatas que permita el reloj.

Tiene ademas todos los artículos de relojería, como son cadenas de todas clases y cristales, llaves y otros varios objetos correspondientes á relojería.

Creo no dejarán desaprovechar las personas que quieran comprar reloj la favorable ocasion que se les presenta en tan abundante surtido, estremada baratura y franca responsabilidad.

INDICE GENERAL ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES VIGENTES,

relativas al gobierno de las provincias, Alcaldes y Ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones (y de otras que no

estándolo interesa el consultarlas en utilidad del servicio) adicionado con las disposiciones que comprende el libro 3.º del Código penal relativo á las faltas.

- Abastos.
- Abusos de eclesiásticos.
- Acotamientos.
- Administracion civil.
- Agentes.
- Agricultura.
- Agrimensores.
- Alcabalas.
- Alojamientos y bagajes.
- Alumbrado y serenos.
- Allanamientos de casas.
- Animales dañinos.
- Apremios.
- Aprovechamientos de aguas.
- Arbitrios.
- Armas.
- Arquitectos.
- Artes é industrias.
- Asuntos judiciales.
- Atribuciones de los Alcaldes.
- Ayuntamientos.
- Baldíos.
- Baños minerales.
- Beneficencia.
- Bibliotecas.
- Bienes nacionales.
- Boletín oficial.
- Breves.
- Bulas.
- Cabaña de carreteros.
- Cajas de ahorro y montes de piedad.
- Caminos vecinales.
- Cañadas y servidumbres públicas.
- Cárceles.
- Carreteras generales.
- Causas contra empleados y agentes de administracion.
- Caza y pesca.
- Cédulas de vecindad.
- Cementerio y exhumacion de cadáveres.
- Comercio en general.
- Idem de granos.
- Compensaciones.
- Conduccion de presos.
- Consejo y Juntas de Agricultura.
- Idem provinciales.
- Idem Real y de Estado.
- Conservacion de monumentos.
- Contingente de propios y arbitrios.
- Contrabando.
- Contribucion de consumos.
- Idem de inmuebles, cultivo y ganadería.
- Idem de subsidio industrial y de comercio.
- Conventos.
- Correos.
- Costumbres públicas.
- Cuentas.
- Daños.
- Depositarios de Ayuntamientos.
- Depósitos.
- Derechos señoriales.
- Desertores.
- Deslindes y division territorial.
- Deudas.
- Diputaciones provinciales.
- Diputados á Cortes.
- Disenso.
- Empleados activos, pasivos, sus viudas y huérfanos.
- Enajenaciones.
- Escuelas especiales.
- Estancos.
- Espropiacion forzosa.
- Extranjeros.
- Facultativos forenses.
- Faros.
- Ferias y mercados.
- Ferro-carriles.
- Fianzas.
- Fieles contrastes.
- Funciones públicas.
- Gaceta y publicaciones de las leyes.
- Ganadería caballar.
- Idem lanar.
- Giro mútuo.
- Gobierno de provincia.
- Guardia civil.
- Hermandades y cofradías.
- Hipotecas.
- Hospitales.
- Imprentas.

Ingenieros y demas empleados de caminos.
 Inquilinatos.
 Instruccion publica.
 Jueces de paz.
 Juegos prohibidos.
 Licencias de vigilancia publica.
 Limites de atribuciones entre la Autoridad administrativa y la judicial.
 Malhechores.
 Máscaras.
 Medicamentos é intrusos en las ciencias de curar.
 Milicianos nacionales.
 Minas.
 Ministerios.
 Montes.
 Mostreros.
 Multas.
 Obras publicas.
 Ordenanzas gremiales.
 Orden publico.
 Papel sellado.
 Pasaportes.
 Pastos y rastrojeras.
 Patronatos.
 Pesos y medidas.
 Policia de los pueblos.
 Portazgos.
 Pósitos.
 Presidios.
 Presupuestos.
 Profesores de ciencias medicas.
 Propiedad literaria.
 Propios y comunes de los pueblos.
 Proteccion y seguridad publica.
 Quintas.
 Ramos productivos de Gobernacion.
 Refaccion militar.
 Registro civil, estadistica y censo de poblacion.
 Religion y sus ministros.
 Repartimientos.
 Representaciones.
 Revisores de firmas y papeles sospechosos.
 Sal.

Sanidad.
 Secretarios de Ayuntamientos.
 Sociedades economicas, patrioticas y se-
 cretas.
 Socorro de presos.
 Subastas.
 Suministros.
 Teatros.
 Telégrafos.
 Tierras.
 Titulos de empleados.
 Vagos.
 Vecindad.
 Vendimias.

Contiene este indice por orden riguroso de fechas, toda la legislacion moderna y la parte de la antigua que se halla vigente segun la ley de 8 de Enero de 1845, anotándose al margen el titulo y libro de las recopiladas, el número de la Gaceta, el de la página de la legislacion ó el del Boletín oficial de la provincia de Cádiz donde debe acudir para examinarlas y formar una completa idea de la jurisprudencia administrativa, con que las decisiones del Consejo Real y de Estado han enriquecido nuestra actual legislacion.

Es PROPIEDAD.—Por D. Pascual Bermudez y Fagundez, Oficial primero cesante del Gobierno de la provincia de Cádiz y del de la de Granada.

Condiciones de la suscripcion.
 El indice formará un solo tomo, testo en 4.º, publicándose semanalmente por entregas de 16 páginas.
 Precio de cada una un real vellon.

Punto de suscripcion.—La redaccion de este periódico.

Nota.—El indice contiene las resoluciones publicadas hasta fin de Junio del presente año, sin embargo de que se le agregarán por apéndice y guardando el mismo orden, todas las que lo sean mientras estuviere en prensa hasta la conclusion de la última entrega.

Distrito municipal de Almaráz.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		4188 86
Total cargo.....		4188 86

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	418 90	86 83	505 73
Artículo 6.º Obras publicas.....	100	40	140
Total data.....	518 90	126 83	645 73

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		4188 86
Idem la data.....		645 73
Existencia para el mes siguiente... 3543 13		

De forma que importando el cargo 4.188 rs. 86 cénts. y la data 645 rs. 73 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 3.543 reales 13 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.
 Almaráz 4 de Mayo de 1860.—El Depositario, Andrés Verdugo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Buitrago.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

Distrito municipal de Belvis de Monroy.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		2808 73
Total cargo.....		2808 73

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	106 33	100	206 33
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	83 33		83 33
Artículo 10. Custodia y manutencion de sementales.....	24		24
Total data.....	213 66	100	313 66

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		2808 73
Idem la data.....		313 66
Existencia para el siguiente mes.... 2495 7		

De forma que importando el cargo 2.808 rs. 73 cénts. y la data 313 rs. 66 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 2.495 rs. 7 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Belvis de Monroy 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Tomás Pablos.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano del Rio.—V.º B.º—El Alcalde, P. I. Florencio Nuevo.

Distrito municipal de Navalvillar de Ibor.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		78 50
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos.....		200
Total cargo.....		278 50

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	116		116
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres....	60		60
Total data.....	176		176

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		278 50
Idem la data.....		176
Existencia para el siguiente mes.... 102 50		

De forma que importando el cargo 278 rs. 50 céntimos y la data 176 rs segun queda demostrado, resulta una existencia de 102 reales 50 céntimos, d. que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navalvillar de Ibor 31 de Marzo de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Lopez Pavon.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Rodas.

Distrito municipal de Garvin.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		2829 95
Total cargo.....		2829 95

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.			
Importa el cargo.....			2829 95
Idem la data.....			?
Existencia para el siguiente mes.... 2829 95			

De forma que importando el cargo 2.829 rs. 95 cénts. y la data ninguna cantidad, segun queda demostrado, resulta una existencia de 2.829 rs. 95 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Garvin 6 de Junio de 1860.—El Depositario, Manuel Sanchez Romera.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Zacarías Sanchez Romera.—Visto Bueno.—El Alcalde, Cayetano Jimenez.

Éa. 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.